

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (RO-02480-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con '[DEMANDADO_1]' el 28 de noviembre de 2022, que de dicha unión nacieron dos niñas (menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña constancia de agotamiento de la instancia de mediación.

Corrido el traslado respectivo se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado. Manifiesta que se allana a la petición de divorcio. Aclara que no está de acuerdo con la propuesta realizada en medición por la actora, y solicita que se dicte sentencia de divorcio.

En fecha 7/9/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por '[ACTOR_1]' y la contestación del traslado respectivo por parte de '[DEMANDADO_1]', corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1] y del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 28 de noviembre de 2022 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al TOMO:2M; ACTA:44, AÑO: 2022 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Ana Streidenberger en la suma que represente 30 JUS y los de la Dra. Mónica Ruiz en la suma que represente 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y los acuerdos homologados).

Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia